



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

ción en pena de cien mill mrs para la nra cámara, y de q. se les  
haya cargo al dho. J. J. en la residencia q. se les ome  
re de sus oficios a la contra bención de esto; D. f. ha ceda ma mra  
ced ordamos licencia, y facultad, poder, y auou d ad, para q.  
Uos, d. la persona, d. personas q. despues de Uos Succedieran  
en este oficio perpetuam. para siempre jamas podan, y pre  
dan nombrar persona q. le sirba, quitarla, y removerla, con  
causa, y sin ella todas las veces q. quisiere des, y poner otra en  
su lugar, y con solo vuestro nombram. en que d. h. exerce, teni  
endo obligacion dentro de tres meses a vacar el dho. oficio, q. se  
le despachara, sin ponerle embarazo, ni dilacion alguna, con  
curriendo en la persona, q. asi nombrare des las paces, y cali  
dades, q. para ello se requieren, y de otra forma, ni el comisa  
rio subdelegado, J. J. y demas personas a quien tocare  
la admiran del, y q. asi lo declarare siempre en el nombram.  
q. hicierdes. V en este caso q. por qualquiera causa, d. raron  
cesare en oficio, la cantidad Cong. f. d. venos sirba de  
os aia de boluer, y hasta tanto q. con efecto se haga, aia  
de gozar, y gozar de las exempçiones, q. f. en este titulo se concede  
den. V con estas calidades, y preeminencias tengais el dho  
oficio p. juro de heredad perpetuam. para ipse jamas para  
Uos, y vuestros herederos, y sucesores, y para quien de Uos, u  
d ellos tuviere titulo, d. causa, y Uos, y ellos sepodan cedex, re  
nunciar, traspasar, y disponer del en vida d. en muerte  
p. testam. d. en otra qualquiera manera como viere, y d. los  
vuestros propios, y la persona, en quien succediere fe aya con